

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 1º de septiembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de EDISON LEONEL PÉREZ MOLINA, con 35 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 31 de agosto de 2020, hora 3:25 p.m., secuencia 9136, demanda en línea SOL34543, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-266**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora ANGÉLICA MARÍA GIL ESCOBAR, portadora de la T.P. 320.805 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del señor EDISON LEONEL PÉREZ MOLINA, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 8 a 10).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T.S. S., por las siguientes razones:

1. En la pretensión "TERECERA"(Sic), se deberá indicar de manera detallada cuáles son las prestaciones sociales que está reclamando. Al efecto se recuerda que las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades, como lo exige el numeral 6º de la norma en cita.
2. Los numerales 1º y 10º de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada. A su vez, los numeral 8, 11 y 12, no corresponden a hechos, requiriéndose que únicamente se expongan hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 7º de la norma en cita.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 106 de fecha 07/09/2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA